

Asuntos Socio Ambientales, tiene entre sus funciones homologar y autorizar la utilización de equipos para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, se establecieron los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes de vehículos automotores que circulen en la Red Vial, determinándose la obligación de homologar y autorizar los equipos a ser usados en el Control Oficial de estos límites por las autoridades competentes, a fin de asegurar la calidad y confiabilidad de las mediciones para dicho control;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, se estableció el procedimiento para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores;

Que, con el documento de vistos, la empresa solicita la homologación de los equipos para la medición de emisiones contaminantes: ANALIZADOR DE GASES: Marca: TECNOMOTOR, Modelo: 810, Procedencia: Italiana, Tipo: Portátil y OPACÍMETRO: marca: TECNOMOTOR, Modelo: 820, Procedencia: Italiana, Tipo: Portátil;

Que, mediante Carta S/N con H/R N° E-044603-2016 de fecha 15 de febrero de 2016, la empresa AVIAUTO S.A.C., solicita a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA), la homologación de equipos medidores de gases vehiculares, la cual fue observada mediante Oficio N° 617-2016-MTC/16, de fecha 02 de marzo de 2016, que remite el Informe N° 023-2016-MTC/16.01.LML de la Dirección de Gestión Ambiental de fecha 26 de febrero de 2016, el cual concluye que no se ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 6° y 7° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC;

Que, mediante Carta S/N con H/R N° E-250774-2016 de fecha 13 de setiembre de 2016, la empresa AVIAUTO S.A.C., solicita la homologación de dos (02) equipos medidores de gases vehiculares y absuelve las observaciones indicadas en el considerando precedente; solicitud que de acuerdo al Informe Técnico N° 045-2016-MTC/16.01.FAM de la Dirección de Gestión Ambiental de fecha 15 de setiembre de 2016, se mantiene observada al no haberse cumplido el requisito establecido en el literal e) del artículo 7° del Decreto Supremo 007-2002-MTC, siendo notificada de ello a la empresa solicitante mediante Oficio N° 2792-2016-MTC/16 de fecha 21 de setiembre de 2016;

Que, mediante Carta S/N con H/R N° E-298752-2016 de fecha 03 de noviembre de 2016, la empresa AVIAUTO S.A.C., remite el levantamiento de las observaciones detalladas en el considerando precedente; y, de acuerdo con el Informe Técnico N° 308-2016-MTC/16.01.MLPB, de la Dirección de Gestión Ambiental, se ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, por lo que se recomienda la aprobación de la homologación de los equipos señalados en la solicitud, a través de la Resolución Directoral respectiva;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 335-2016-MTC/16.JES de fecha 30 de diciembre de 2016, en el que se indica que habiendo otorgado el órgano de línea la conformidad ambiental requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado mediante el Informe mencionado en el considerando precedente, resulta procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente que apruebe la homologación y expedir los Certificados de Homologación respectivo cuya vigencia de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM será de cinco (05) años, para los fines que la entidad considere pertinente;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones N° 29370, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM; y, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la homologación de los equipos para la medición de emisiones contaminantes: ANALIZADOR DE GASES: Marca: TECNOMOTOR, Modelo: 810, Procedencia: Italiana, Tipo: Portátil, Ficha de Homologación N° 031-G, Código N° G-029-2016-DGASA-MTC, Certificado N° 53; y, del OPACÍMETRO: marca: TECNOMOTOR, Modelo: 820, Procedencia: Italiana, Tipo: Portátil, Ficha de Homologación N° 021-D, Código N° D-014-2016-DGASA-MTC, Certificado N° 54; a favor de la empresa AVIAUTO S.A.C., dicha aprobación tiene vigencia de cinco (05) años contados desde la publicación de la presente Resolución Directoral, siendo pasible de ser renovada a solicitud de parte y encontrándose sujeta a las acciones que realice la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2°.- EXPEDIR a favor de empresa AVIAUTO S.A.C., los Certificados Nros: 53 y 54 para los equipos señalados en el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3°.- PUBLICAR en el Diario Oficial El Peruano la presente Resolución Directoral, cuyo costo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, deberá correr por cuenta de la empresa AVIAUTO S.A.C.

Artículo 4°.- El uso de los equipos homologados para el Control Oficial de los Límites Máximos Permisibles, requerirá de la previa Autorización de Uso, emitida por esta Dirección General, de conformidad con los artículos 15° y siguientes del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC.

Artículo 5°.- El titular está obligado a comunicar los cambios o modificaciones que pueda sufrir el presente modelo de equipo en su conformación o funcionamiento, así como en la información presentada para esta aprobación, pudiendo ser revocada conforme a Ley.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

MIRIAN MORALES CÓRDOVA
Directora General
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

1474244-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban nuevas versiones del PDT IGV Renta Mensual - Formulario Virtual N° 621, del PDT Otras Retenciones - Formulario Virtual N° 617 y del PDT - Formulario Virtual N° 0625 "Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta"

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 021-2017/SUNAT

Lima, 27 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones de Superintendencia N.os 163-2015/SUNAT, 229-2015/SUNAT y 030-2015/SUNAT se aprobaron el PDT IGV Renta Mensual –

Formulario Virtual N.º 621 - Versión 5.3, el PDT Otras Retenciones – Formulario Virtual N.º 617 - Versión 2.3 y el PDT – Formulario Virtual N.º 0625 “Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta” - Versión 1.4, respectivamente;

Que posteriormente, a través del Decreto Legislativo N.º 1261 que modifica la Ley del Impuesto a la Renta, se modifica el último párrafo del artículo 52º-A, el inciso a) del artículo 54º, el primer y segundo párrafos del artículo 55º, el primer párrafo del inciso e) del artículo 56º y los artículos 73º, 73º-A y 73º-B del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF y normas modificatorias, con la finalidad de variar las tasas del impuesto a la renta aplicables a los dividendos y otras formas de distribución de utilidades, a la renta de tercera categoría, a la retención que las personas jurídicas deben efectuar cuando paguen o acrediten rentas de obligaciones al portador y otros valores al portador y a la retención que las sociedades administradoras de los fondos de inversión, las sociedades tituladoras de patrimonios fideicometidos y los fiduciarios de fideicomisos bancarios deben efectuar por las rentas que correspondan al ejercicio y que constituyan rentas de tercera categoría para los contribuyentes;

Que asimismo, la quinta disposición complementaria final del mencionado decreto legislativo dispone que para efectos de determinar los pagos a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría del ejercicio 2017 y enero y febrero de 2018, el coeficiente deberá ser multiplicado por el factor 1.0536;

Que mediante el Decreto Legislativo N.º 1269 se crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta – RMT y se dispone que el impuesto a la renta a cargo de los sujetos de dicho régimen se calcula aplicando a la renta neta anual determinada de acuerdo a lo señalado en la Ley del Impuesto a la Renta, la escala progresiva acumulativa del 10% hasta 15 UIT de renta neta anual y 29.5% por el exceso de 15 UIT de dicha renta. Por su parte, el numeral 6.2 del artículo 6 del mencionado Decreto Legislativo establece que los sujetos del RMT que en cualquier mes del ejercicio gravable superen las 300 UIT, declararán y abonarán con carácter de pago a cuenta del impuesto a la renta conforme a lo previsto en el artículo 85º de la Ley del Impuesto a la Renta y normas reglamentarias;

Que a su vez, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N.º 403-2016-EF indica que en el caso de los sujetos del RMT que superen las 300 UIT, para efectos de determinar los pagos a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría del ejercicio 2017 y los que correspondan a enero y febrero de 2018, el coeficiente determinado por el sujeto en aplicación de las normas señaladas en dicha disposición, debe ser multiplicado por el factor 0.8000;

Que teniendo en cuenta las modificaciones señaladas en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar nuevas versiones del PDT IGV Renta Mensual – Formulario Virtual N.º 621, del PDT Otras Retenciones – Formulario Virtual N.º 617 y del PDT – Formulario Virtual N.º 0625 “Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del impuesto a la renta”;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario en la medida que su finalidad es adecuar los PDT antes mencionados a lo dispuesto en los Decretos Legislativos N.os 1261 y 1269, así como en sus respectivas normas reglamentarias;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 88.1 del artículo 88º del Código Tributario, el artículo 79º del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF y normas modificatorias, el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, el artículo 5º de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de

la SUNAT y norma modificatoria y el inciso o) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. APROBACIÓN DE LAS NUEVAS VERSIONES DEL PDT IGV RENTA MENSUAL - FORMULARIO VIRTUAL N.º 621, DEL PDT OTRAS RETENCIONES, FORMULARIO VIRTUAL N.º 617 Y DEL PDT - FORMULARIO VIRTUAL N.º 0625 “MODIFICACIÓN DEL COEFICIENTE O PORCENTAJE PARA EL CÁLCULO DE LOS PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA”

Apruébese el PDT IGV Renta Mensual - Formulario Virtual N.º 621 - Versión 5.4, el PDT Otras Retenciones - Formulario Virtual N.º 617 - Versión 2.4 y el PDT - Formulario Virtual N.º 0625 “Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta” - Versión 1.5.

Artículo 2. OBTENCIÓN DE LAS NUEVAS VERSIONES DEL PDT IGV RENTA MENSUAL - FORMULARIO VIRTUAL N.º 621, DEL PDT OTRAS RETENCIONES, FORMULARIO VIRTUAL N.º 617, Y DEL PDT - FORMULARIO VIRTUAL N.º 0625 “MODIFICACIÓN DEL COEFICIENTE O PORCENTAJE PARA EL CÁLCULO DE LOS PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA”

Las nuevas versiones del PDT IGV - Renta Mensual - Formulario Virtual N.º 621, del PDT Otras Retenciones - Formulario Virtual N.º 617 y del PDT - Formulario Virtual N.º 0625 “Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta” aprobadas mediante la presente resolución, estarán a disposición de los interesados a partir del 1 de febrero de 2017, en SUNAT Virtual.

La SUNAT, a través de sus dependencias, facilita la obtención de los citados PDT.

Artículo 3. USO DE LAS NUEVAS VERSIONES DEL PDT IGV RENTA MENSUAL - FORMULARIO VIRTUAL N.º 621, DEL PDT OTRAS RETENCIONES, FORMULARIO VIRTUAL N.º 617 Y DEL PDT - FORMULARIO VIRTUAL N.º 0625 “MODIFICACIÓN DEL COEFICIENTE O PORCENTAJE PARA EL CÁLCULO DE LOS PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO A LA RENTA”

El PDT IGV Renta Mensual - Formulario Virtual N.º 621 - Versión 5.4, el PDT Otras Retenciones - Formulario Virtual N.º 617 - Versión 2.4 y el PDT - Formulario Virtual N.º 0625 “Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta” - Versión 1.5 deberán ser utilizados a partir del 1 de febrero de 2017, independientemente del periodo al que comprende la declaración, incluso si se trata de declaraciones rectificatorias.

El PDT IGV - Renta Mensual, Formulario Virtual N.º 621 - versión 5.3, el PDT Otras Retenciones - Formulario Virtual N.º 617 versión 2.3 y el PDT Formulario Virtual N.º 0625 “Modificación del coeficiente o porcentaje para el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta” versión 1.4, solo podrán ser utilizados hasta el 31 de enero de 2017.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1479443-1